

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de enero del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de enero del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 037-2011-R.- CALLAO, 17 DE ENERO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los Oficios Nºs 019 y 145-2010-TH/UNAC recibidos el 10 de marzo y 15 de noviembre del 2010, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 002-2010-TH/UNAC, así como el Informe Ampliatorio del Informe Nº 002-2010-TH/UNAC, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. CÉSAR MIGUEL GUEVARA LLACZA, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Resolución Nº 031-2009-CF/FCS de fecha 25 de febrero del 2009, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud designó al profesor Lic. CÉSAR MIGUEL GUEVARA LLACZA como Jefe del Laboratorio de Enfermería Nº 01 de la Facultad de Ciencias de la Salud, a partir del 26 de febrero del 2009;

Que, con Oficio Nº 942/FCS-D/2009 de fecha 13 de agosto del 2009, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud solicita a la profesora Mg. ZOILA ROSA DÍAZ TAVERA que en su calidad de Coordinadora de la Modalidad Especial para Técnicos de Enfermería de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (MEFAP), informe sobre las actividades académicas y el uso de los simuladores de los Laboratorios de Enfermería por los estudiantes de la Escuela de Salud del Ejército del Perú; quien a su vez solicitó un informe, en el mismo sentido, a la Lic. GLORIA DÍAZ, docente invitada MEFAP de la Escuela de Salud del Ejército, quien informó que en su calidad de profesora invitada le corresponde el dictado de clases a los alumnos pertenecientes a la Modalidad Especial (III Ciclo) mas no a todos los alumnos de la Escuela de Salud; señalando que en su escuela se desarrollan diversos cursos de capacitación, habiéndose hecho uso en dos ocasiones de dichos laboratorios por los alumnos pertenecientes al Curso Complementario de Enfermeros Militares (01 oportunidad), y del Curso Paramédico de Combate para Enfermeros Militares designados al CE-VRAE (01 oportunidad); actividades que, según manifiesta, se realizaron en virtud del Convenio Específico de Cooperación docente asistencial investigación y servicios suscrito entre la Facultad y la Escuela de Salud del Ejército (ESALE), las mismas que contaron con el auspicio académico de la Universidad Nacional del Callao; procediendo la Coordinadora MEFAP a informar de lo indicado a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud con documento de fecha 17 de agosto del 2010;

Que, con Oficio Nº 0342 T-4.y/05.00 del 19 de febrero del 2009, el Director de la Escuela de Salud del Ejército solicita a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud disponer el ingreso de los alumnos a las instalaciones del Laboratorio de Enseñanza Clínica de dicha Facultad a fin de desarrollar un Taller de Reanimación Cardio Pulmonar Básico el 25 de febrero del 2009; asimismo, con Oficio Nº 1631 T-4.y/05.00 del 19 de agosto del 2009, solicitó autorización para el ingreso al

citado laboratorio para la realización de las actividades académicas: Laboratorio de cateterismo vesical y Colocación de sonda nasogástrica, los días 07 y 14 de setiembre del 2009;

Que, el Jefe de Sección de Cursos Militares y Programa de Enfermería de la Jefatura de Salud del Ejército, con Informe N° 01 de fecha 27 de agosto del 2009, informa a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud que el Curso paramédico de combate del Ejército ha venido asistiendo al Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Salud, a fin de dar cumplimiento con la progresión de talleres de Reanimación Cardio Pulmonar Básica y Avanzada, según detalla, señalando como docentes a cargo de los talleres a la Dra. CLAUDIA PASARA LUK, al Lic. CÉSAR MIGUEL GUEVARA LLACZA y al Lic. JOSÉ FERNÁNDEZ MIRANDA;

Que, el Director de la Escuela de Salud del Ejército, con Oficio N° 1827 T-4.y/05.00, recibido en la Facultad de Ciencias de la Salud el 01 de setiembre del 2009, agradece a la Decana de la citada Facultad por las facilidades brindadas a los alumnos del Curso Paramédico de Combate designados a la RM VRAE que conduce la Escuela de Salud del Ejército, quienes realizaron diversos laboratorios en los simuladores del cuerpo humano y equipos biomédicos en el moderno laboratorio de Enseñanza Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud, sin costo alguno, expresando un agradecimiento especial al profesor Lic. CÉSAR MIGUEL GUEVARA LLACZA por su participación, de manera desinteresada, en la capacitación permanente del personal de enfermeros militares de su institución y a la vez brindar consultoría en los procesos educativos de la citada Escuela de Salud del Ejército por ser miembro del Ejército del Perú;

Que, con Resolución N°463-2009-CF/FCS de fecha 01 de setiembre del 2009, se designó una Comisión Investigadora para que realice las investigaciones del caso, respecto al supuesto ingreso irregular al Laboratorio de Enfermería N° 01, cuya Presidenta, mediante Oficio N° 01-CI-FCS del 02 de setiembre del 2009 hace llegar a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud el Informe N° 001-Comisión Investigadora-FCS;

Que, mediante Resoluciones N°s 574 y 574A-2009-CF/FCS del 21 de octubre del 2009, se dejó sin efecto el Informe N° 001-Comisión Investigadora-FCS al considerar que la Comisión Investigadora que lo formuló no realizó la calificación del hecho del uso indebido de los Simuladores del Laboratorio N° 01 de la Facultad de Ciencias de la Salud, bienes usados por parte del personal designado por la Jefatura de Salud del Ejército; asimismo, se designó a una nueva Comisión Investigadora de dicha unidad académica, aclarando que la misma deberá avocarse a la investigación de los hechos irregulares en el laboratorio de Enfermería N° 02, durante la gestión del Lic. CÉSAR MIGUEL GUEVARA LLACZA, respecto a si tenía la autorización formal o expresa, el uso indebido de los simuladores y otros equipos, días y hora (horario) en las que se utilizaron, el número de Técnicos de la Escuela de Salud del Ejército que tuvieron acceso al Laboratorio y demás hechos irregulares relacionados al caso; disponiendo que el docente investigado, en ejercicio de su derecho a la defensa presente sus descargos por escrito en forma oral, adjuntando las pruebas que estime pertinente;

Que, con Oficio N° 002-2009-CI-FCS del 26 de noviembre del 2009, la Presidenta de la Comisión Investigadora remite a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud el Informe N° 001-CI/FCS-09, señalando en su análisis que de la evaluación de los cargos, descargos y de los documentos obrantes en el expediente, se desprende que el profesor, Lic. CÉSAR MIGUEL GUEVARA LLACZA, cuando tenía a cargo el Laboratorio de Enfermería N° 02, habría incumplido sus deberes previstos en los literales b) y f) del Art. 293° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que señalan que son deberes de los docentes, entre otros, conocer y cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad en todo lo que les atañe, así como realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores académicas y administrativas de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a ley, estatutos y reglamentos de la Universidad; al haber permitido el ingreso al Laboratorio de Enfermería N° 02 a los alumnos del curso de paramédico de combate de la Escuela de Salud del Ejército para realizar sus prácticas en los simuladores del cuerpo humano y equipos biomédicos sin tener autorización formal o expresa de la autoridad máxima de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que, asimismo, señala la citada Comisión Investigadora que el mencionado docente, además, incumplió el numeral 5.2 de la Clausula Quinta del Convenio Especifico de Cooperación que establece que "La JESAL (Escuela de Salud) y la UNIVERSIDAD favorecerá la capacitación y perfeccionamiento del personal militar y civil del ejército en Programas de Bachillerato, Diplomados,

Segunda Especialización, Maestrías y Doctorados otorgando facilidades como Becas y medias becas y/o pago de la tarifa mínima vigente en cada programa, con arreglo a lo dispuesto en el ítem a) del Inc. 4.2. del Convenio y solo cuando se aprueben los respectivos exámenes de admisión; señalando además que el mencionado docente no realizó el registro del número de alumnos, horarios de ingreso y salida del uso de los simuladores, así como no haber informado ni verificado el pago que debieron realizar los citados alumnos a la Universidad Nacional del Callao; concluyendo dicha Comisión Investigadora que el profesor Lic. CÉSAR MIGUEL GUEVARA LLACZA, ex Jefe del Laboratorio de Enfermería N° 02, estaría incurso en lo dispuesto en el literal d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, que establece que la negligencia en el desempeño de las funciones son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionado con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, concordante con el Art. 287° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante los Oficios del visto remite el Informe N° 002-2010-TH/UNAC de fecha 04 de marzo del 2010, así como el Informe Ampliatorio correspondiente de fecha 25 de octubre del 2010, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. CÉSAR MIGUEL GUEVARA LLACZA, al considerar que por la calificación de las faltas descritas por la Comisión Investigadora estaría incurso en lo dispuesto por el Art. 28° Inc. d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que establece que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, la negligencia en el desempeño de sus funciones, si se tiene en cuenta el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.2 de la Clausula Quinta del Convenio entre la Universidad Nacional del Callao y la Jefatura de Salud del Ejército (Escuela de Salud), más aún si no ha cumplido con realizar el registro correspondiente del número de alumnos, horarios de ingreso y salida, del uso de simuladores, ni haber informado ni verificado el pago que debieron realizar los citados alumnos del Ejército a la Universidad Nacional del Callao; por lo que debe efectuarse la investigación correspondiente a través de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el profesor ejercite su derecho de defensa;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N°

276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1099-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de enero del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Lic. **CÉSAR MIGUEL GUEVARA LLACZA**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 002-2010-TH/UNAC, así como el Informe Ampliatorio del Informe N° 002-2010-TH/UNAC de fechas 04 de marzo y 25 de octubre del 2010, respectivamente, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas; ADUNAC; e interesado.